

## Zona IV:

— Todo tipo de tomate, de 20,00 a 40,00 pesetas/kilogramo, ambos inclusive.

## Pimiento

## Zonas I y II:

— Todo tipo de pimiento, de 15,00 a 25,00 pesetas/kilogramo, ambos inclusive.

## Zona III:

— Todo tipo de pimientos, de 20,00 a 35,00 pesetas/kilogramo, ambos inclusive.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes clases de cultivo:

Clase I: El tomate en todas sus variedades.  
Clase II: El pimiento en todas sus variedades.

Quinto.—Las fechas de iniciación y finalización de las garantías del presente seguro, para las zonas incluidas en el ámbito de aplicación serán las siguientes:

Zonas I y II: Desde el 1 de abril de 1982, una vez realizado el trasplante, hasta la recolección completa, con fecha máxima 31 de octubre de 1982.

## Zona III:

Cultivo de primavera.—Desde el 1 de abril de 1982, una vez realizado el trasplante, hasta la recolección completa, con fecha máxima 31 de octubre de 1982.

Cultivo de otoño e invierno.—Desde el 1 de agosto de 1982, una vez realizado el trasplante, hasta la recolección completa, con fecha máxima 31 de mayo de 1983.

Zona IV: Desde 31 de agosto de 1982, una vez realizado el trasplante, hasta la recolección completa, con fecha máxima 30 de abril de 1983.

Teniendo en cuenta dichos periodos de garantía y lo establecido en el plan anual para 1982, los periodos de suscripción serán los siguientes:

Zonas I y II: Desde el 15 de marzo de 1982 hasta el 30 de junio de 1982, ambos inclusive.

Zona III: Desde el 15 de marzo de 1982 hasta el 31 de octubre de 1982, ambos inclusive.

Zona IV: Desde el 1 de junio de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982, ambos inclusive.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y al Servicio de Extensión Agraria, las funciones de fomento y divulgación de este seguro, a cuyo efecto dichos Organismo, coordinarán sus acciones apoyándolas, en su caso, en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

8340

*ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María de Mezonzo (Vilasantar-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Mezonzo (Vilasantar-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Mezonzo (Vilasantar-La Coruña), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Santa María de Mezonzo (Vilasantar-La Coruña), declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8341

*ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Miguel de Pereira (El Pino-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Miguel de Pereira (El Pino-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Miguel de Pereira (El Pino-La Coruña), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Miguel de Pereira (El Pino-La Coruña), declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8342

*ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arca-Nigoy, sector de la parroquia de Nigoy (La Estrada-Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1981) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arca-Nigoy, sector de la parroquia de Nigoy (La Estrada-Pontevedra).